



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1333-D-06  
OD 439

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el inciso 2 del artículo 166 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

2. Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

La solicitud de aclaratoria no suspenderá el plazo para la interposición de recursos. Podrá solicitarse la aclaratoria con apelación en subsidio, en cuyo caso y si el recurso fuera concedido en relación, se podrán ampliar los fundamentos de la apelación dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución que haga lugar a la aclaratoria.

La parte que no haya solicitado la aclaratoria podrá apelar la sentencia dentro del plazo de cinco días de notificada la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1333-D-06

OD 439

2/.

resolución que hace lugar a la aclaratoria siempre que ésta le causare un agravio no contemplado en la resolución que motivare el pedido.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 272 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de cinco días. La solicitud de aclaratoria no suspenderá el plazo para la interposición de recursos. Podrá solicitarse la aclaratoria con los correspondientes recursos en subsidio, en cuyo caso y si se tratare de los de inaplicabilidad de ley o extraordinario, se podrán ampliar los fundamentos dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución que haga lugar a la aclaratoria.

La parte que no haya solicitado la aclaratoria podrá interponer recursos contra la sentencia dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución que haga lugar a la aclaratoria siempre que ésta le causare un agravio no contemplado en la resolución que motivare el pedido.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.